



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS Y CENTROS FORMADORES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, EN EL MARCO DE LA LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y LA AGENCIA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS Y CENTROS FORMADORES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, APICE.

DECRETO N°

391 ✓

ANTOFAGASTA,

22 ABR. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRE N° 815, de 15 de abril de 2015, de la Vicerrectoría Económica y oficio DGAI N° 055, de 02 de abril de 2015, de la Dirección de Gestión y Análisis Institucional, se ha solicitado la oficialización del convenio de acreditación de programas y centros formadores de especialistas médicos, en el marco de la Ley 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Agencia de Programas y Centros Formadores de Especialistas Médicos, APICE.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZÁSE el convenio de acreditación de programas y centros formadores de especialistas médicos, en el marco de la Ley 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Agencia de Acreditación de Programas y Centros Formadores de Especialistas Médicos, APICE, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE ACREDITACION DE PROGRAMAS Y CENTROS FORMADORES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS

EN EL MARCO DE LA LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.

En Santiago de Chile, a 18 de Marzo del 2015

Entre la Agencia de Acreditación de Programas y Centros Formadores de Especialistas Médicos Rut: 65.984.420-6 – en adelante, APICE – representada por su Presidente Don Osvaldo Llanos López, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago. Rosal 377, Dpto. D, y el Programa de Especialidad en Pediatría ( P007-09-UANT), impartido por la Universidad de Antofagasta Rut: 70.791.800-4 – en adelante, el Programa de Especialización – , representado por el Rector (S) de la Universidad de Antofagasta Don Hernán Sagua Franco, domiciliado en Avenida Angamos 601, Antofagasta, han acordado suscribir el siguiente Convenio sobre la conducción del proceso de acreditación del Programa de Especialización:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de noviembre del año 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las

2. De acuerdo al artículo 8, letra c de la Ley N° 20.129, corresponderá a APICE, en su condición de agencia autorizada por la CNA, pronunciarse sobre la acreditación de los programas de postgrado de las universidades autónomas en el caso previsto en el artículo 46 relativo al Área de la Salud.
3. APICE tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley.
4. Los programas de postgrado, destinados a la formación de especialistas médicos en el área de salud, de las universidades, podrán someterse a procesos de acreditación con el objeto de certificar la calidad de los programas ofrecidos en función de los propósitos declarados y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico.
5. Que el proceso de acreditación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 28 de la Ley N° 20.129, esto es, considerando particularmente el perfil de egreso del programa y el conjunto de recursos y procesos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido.
6. Que los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, así como a lo establecido en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya determinado la CNA haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

1. Que la institución que imparte el programa, cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía y se somete voluntariamente al proceso de acreditación de programas desarrollado por APICE.
2. Que las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 6 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
  - a. El Programa de Especialización presentó el informe y los anexos que dan cuenta de su autoevaluación interna, proceso analítico que consultó diferentes fuentes, tanto internas como externas al Programa. Dicho informe busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de sus objetivos y propósitos definidos, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades del Programa con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Guía para la Acreditación y las recomendaciones del Comité Consultivo de Especialidades Médicas de la CNA.
  - b. APICE conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir del cumplimiento de los criterios de evaluación que debe satisfacer en el marco de su perfil de egreso. Esta evaluación será realizada por un Comité de pares evaluadores designado por APICE, el cual debe ser aceptado por la institución.
  - c. APICE se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determinará acreditar o no acreditar el Programa, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 28 de la Ley N° 20.129, así como lo previsto en el artículo 4 transitorio de la misma normativa, en cuanto al uso de las pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Postgrado, los que han sido aprobados por la Comisión y son de público conocimiento. En el caso que

APICE determine acreditar el programa, esta acreditación se otorgará por un plazo de hasta 10 años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley. En el caso que APICE determine no acreditar el Programa, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos 4 y 5 siguientes, el Programa no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de APICE.

3. Que las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la CNA haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
4. Que, en el contexto de lo anterior, las etapas del proceso de acreditación considerarán como aspectos de la evaluación lo indicado en el artículo 28 de la Ley N° 20.129, así como lo previsto en el artículo 4 transitorio de la misma normativa, en cuanto al uso de las pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Postgrado. Sobre el particular, el Programa se somete voluntariamente a la acreditación, la que considera como mínimo, lo indicado en los puntos a) y b) del artículo 28 de la Ley.
5. Que el Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación frente a APICE, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Guía para la Acreditación.
6. Que las partes declaran que la instancia última de apelación de los juicios de acreditación adoptados por APICE, es el Consejo Superior de Educación. En este contexto, el Programa podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 20.129.
7. Que los resultados del proceso de acreditación son públicos, quedando APICE obligada a informar de ellos, mediante los canales que se dispongan para tal efecto, y quedando el Programa obligado a dar uso del juicio de acreditación de acuerdo a las instrucciones que la CNA fije para tales efectos. Asimismo, APICE se compromete a que toda la información en que se basen las decisiones adoptadas será puesta en conocimiento del Programa para que haga valer los comentarios que le merezca.
8. Cualquier dificultad que surja por la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, será resuelto necesariamente por los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Antofagasta.
9. Que, finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.129, el Programa deberá pagar la suma de \$ 5.041.290,-

El pago será parcializado en 2 y se efectuará de la siguiente manera:

Un 50% del total al momento de la firma del contrato, es decir, \$ 2.520.645,- (Dos millones quinientos veinte mil seiscientos cuarenta y cinco pesos).

Un 50% del total, es decir, \$ 2.520.645,- (Dos millones quinientos veinte mil seiscientos cuarenta y cinco pesos) con 48 horas de anticipación al inicio de la visita de evaluación externa, (siempre y cuando la agencia presente la factura con al menos 15 días de antelación).

APICE se hará cargo de todos los gastos que irrogue el proceso de evaluación propiamente tal, debiendo el programa abstenerse de hacer pagos directos u ofrecer beneficios materiales directos a los integrantes de las comisiones de pares evaluadores, los consejos de nivel por área o el directorio de la agencia.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

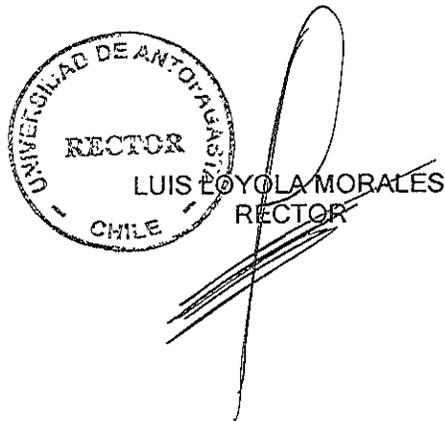
Firman para su constancia:

Hernán Sagua Franco, Rector (S) Universidad de Antofagasta.  
Oswaldo Llanos López, Presidente APICE.



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Depto. Finanzas.  
Dirección de Vinculación y Comunicaciones  
Dirección Relaciones Universitarias  
Dirección de Gestión de la Investigación  
Escuela de Postgrado  
Facultad de Medicina y Odontología